



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 26 DE 2018 (25 DE ABRIL)

POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA – CUNDINAMARCA
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales Y.**

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la Administración Pública tendrá un control interno, que se ejercerá en los términos que señale la ley y que su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política, establece la obligatoriedad por parte de la Autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993, relativa a la implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades Públicas prevé en su artículo 13, que las entidades a que se refiere la misma, deberán establecer al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 1826 del 3 de agosto de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en sus artículos 4° y 5° establece los requisitos mínimos en cuanto a la conformación, sesiones y funciones del Comité de Coordinación de Control Interno y la obligatoriedad de dictar el respectivo reglamento interno. (2)

Que mediante el Decreto N° 059 del 08 de junio de 2006, la Administración Municipal adopto el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005.

Que mediante el Decreto N° 089 del 28 de febrero de 2007, la Administración Municipal integró el Comité de Coordinación de los sistemas de Control Interno, de gestión de calidad y de desarrollo administrativo de la Alcaldía.

Que la ley 1474 de 2011 en sus Arts. 8° y 9° dispuso las calidades de quien ejercerá el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno y el deber de la presentación de informes.

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto No. 017 de 2012 "Por el cual se conforma y reglamenta el Comité de Coordinación de Control Interno de la

Que el Alcalde Municipal de Chía mediante Decreto No. 25 de 2015 modifica parcialmente el artículo quinto del Decreto 017 del 27 de abril de 2012.

Que el Artículo 2.2.21.1.5 del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

Que se hace necesario actualizar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno conforme la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crease el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Chía de conformidad con el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

- a. El Alcalde Municipal quien lo presidirá.
- b. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces
- c. Los Secretarios de Despacho
- d. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- e. El Jefe de la Oficina Participación Ciudadana
- f. El Jefe de la Oficina Tecnología de la Información y Comunicación TIC
- g. El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa

PARÁGRAFO PRIMERO: El jefe(a) de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. 

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asistencia. La asistencia al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es obligatoria e indelegable. La inasistencia injustificada al mismo será causal de mala conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones: Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno las siguientes:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de Control Interno o quien haga sus veces, organismos de control y los 

- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar el cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal del Municipio la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detención de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTICULO CUARTO: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

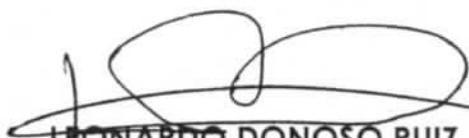
ARTICULO QUINTO: Actas. De las reuniones del Comité, el Secretario Técnico levantará actas que contendrán los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y las responsabilidades asignadas durante la sesión y serán remitidas a cada uno de los participantes para su revisión y aprobación.

Las actas del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno serán suscritas por el Alcalde o su delegado y por el Secretario Técnico.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias en especial los Decretos No. 017 de 2012 y No 25 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal